

## República de Colombia Rama Judicial JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, dieciocho (18) de diciembre de dos mil catorce (2014)

Expediente número: 70001 33 31 001 2014 00026 00
Demandante: NASERYS ISABEL MONTES SALAS
Demandado: LA NACION, RAMA JUDICIAL, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, FISCALIA GENERAL DE LA NACION Medio de control: REPARACION DIRECTA

## **AUTO**

Advierte el despacho que, en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se hace necesario señalar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 del C.P.A.C.A., que prevé:

## "AUDIENCIA INICIAL.

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

(...)"

## En consecuencia, se dispone:

1. Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el diez (10) de febrero de dos mil quince (2015), a las 9:30 A.M asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en este despacho.

Expediente número 70001 33 31 001 2014 00026 00

Demandante: NASERYS ISABEL MONTES SALAS Demandado: LA NACION, RAMA JUDICIAL, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, FISCALIA

**GENERAL DE LA NACION** 

Medio de control: REPARACION DIRECTA

2. Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia

es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales

mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la

realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que

se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del

artículo 180 del C.P.C.A.

3. Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandada

Rama Judicial al doctor Marco José Arrieta Pérez, identificado con Cédula de

Ciudadanía No. 92.538.442 y T.P No. 166795 del C.S de la J, en los términos y

para los fines del poder conferido a folio 337 del expediente.

4. Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandada

Fiscalía General de la Nación al doctor Álvaro Montes Sevilla, identificado

con Cédula de ciudadanía No. 92.540.802., y T.P. No. 141.234 del C.S. de la J,

en los términos y para los fines del poder conferido a folio 342 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

GUILLERMO OSORIO AFANADOR

**JUEZ** 

 $\mathsf{SSV}$ 

2